

va a la que tambien oblieten los dem  
Sabedores de la Excepcion; por lo que  
nada de estas cosas Refusiones, <sup>oblieten</sup>  
en el Informe que se hace, era Nueve  
dad en Caso de no Confrontarse con la  
dictamen, s'importe esta proposicion, por  
que el perjuicio que originarse pueda  
sea de quenta de quien sea, y no de  
que proponer; por lo que queda la  
clusion de este escrito en el Informe, y el  
testimonio de su favor, y lo que se  
de para remitirlo a la Superioridad  
donde se manda; y asi lo suplico y pido  
a la Real Justicia que previene.

Cantagorda 10. de Mayo de 1789.

Antonio Balderrama

Diego Saiz  
S.

Manuel de  
Alonso

9  
Antonio  
Miguel de

